



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez (10) de julio dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 023
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	BETSY MABEL BRUN MARQUEZ
DEMANDADO	ALEXANDER TABORDA MARIN
RADICADO	NO. 05 001 31 60 008 2019 0580 00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.

Procede el despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS que por medio de abogado, presentó la señora BETSY MABEL BRUN MARQUEZ en interés del niño JUAN FELIPE AGUDELO VELASQUEZ y en contra del señor ALEXANDER TABORDA MARIN, por cumplirse el presupuesto señalado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES,

La señora BETSY MABEL BRUN MARQUEZ, deprecó del despacho y mediante esta demanda el libramiento de mandamiento de pago por \$1'604.000 como capital por concepto de cuotas alimentarias debidas desde enero de 2016 hasta febrero de 2019, más los intereses legales y las cuotas que se sigan causando; la condena al pago de las cuotas alimentarias que se causen en el transcurso del proceso y de costas y agencias en derecho que genere este proceso.

LO ACONTECIDO.

Tras el análisis del título ejecutivo integrado por la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia Comuna Uno, Santo Domingo, el día 29 de octubre de 2018, este despacho determinó la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del niño MIGUEL TABORDA BRUN y en contra del señor ALEXANDER TABORDA MARÍN.

Así, en providencia del 1º de abril de 2019, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo por la cantidad de \$6'608.693 por concepto de

capital, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses legales. (fl. 34)

El 25 de septiembre de 2019 se notificó personalmente el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin ejercer su derecho de contradicción, menos, de ejercer el derecho de proponer las excepciones legales.

En su lugar, y vencido el término de traslado, conjuntamente con la parte ejecutante, presentaron una transacción, sujeto su cumplimiento a condiciones y a plazos que obligó al pedimento de la suspensión del trámite de este proceso hasta el 20 de enero del año que transcurre; superada esta fecha, el abogado ejecutante puso de manifiesto el cumplimiento parcial por parte del ejecutado de las cláusulas, hecho que obliga a este despacho a continuar con el trámite que corresponde. Señalando que los abonos que efectuó el ejecutado, se verán reflejados en la liquidación del crédito que realizarán.

Dicho lo anterior, se procede a resolver, previas estas

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al sub examine– el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordene el remate y avalúo de bienes embargados o auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 ibidem, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,...”*. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 ibidem.

Ahora bien, en materia de costas, resulta claro que de acuerdo al mentado artículo 440 inciso 2, en concordancia con el artículo 365 numeral 1, la condena

en costas en el presente caso es procedente y deberán ser liquidadas por Secretaría según lo previsto en el artículo 366 y ss.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación a cargo de ALEXANDER TABORDA MARÍN y a favor del niño MIGUEL TABORDA BRUN, representado por su madre BETSY MABEL BRUN MARQUEZ, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6'608.693), como capital por concepto de cuotas alimentarias debidas desde enero de 2016 hasta febrero de 2019, más los intereses legales y las cuotas que se sigan causando.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría según lo previsto en el C. de P. Civil, artículo 366 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$160.000.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

